

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1056

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Preios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia . . .	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1,50 "
Id. Id. de Paz . . .	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros . . .	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 4 de diciembre de 1962 por la que se modifica el último párrafo del apartado 9 de la de 4 de junio de 1956 sobre empaquetado de "Margarinas".

Ilustrísimo señor:

Promulgada la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 4 de junio de 1956 ("Boletín Oficial del Estado" de 23 del mismo mes), por la que se fijan las características que deben reunir las mantequillas, mantecas y margarinas, manteniendo en vigor todos sus preceptos, interesa hacer resaltar que el último párrafo del apartado noveno es modificado en el sentido que seguidamente se especifica:

"La margarina destinada al consumo indirecto será distribuida a la industria transformadora en envases de uno o más kilogramos, etiquetados con las indicaciones previstas en este apartado."

Esta modificación se establece a petición del Sindicato Nacional del Olivo, recogiendo el sentir de los fabricantes de margarina encuadrados en el mismo, para el mejor desenvolvimiento comercial de los referidos industriales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

("B. O. del E." de 24-XII-62.)

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino del término municipal de Lena y que fue declarada oficialmente con fecha 26 de octubre de 1962.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de enero de 1963.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Ilustrísimos señores: Presidente: don Carlos Alvarez Martínez. Magistrados: don Luis Alvarez Alvarez; don José María F. Díaz-Faes; don Rafael García del Casero; don José Alvarez Domínguez.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía que procedentes del Juzgado de

Primera Instancia de Cangas del Narcea, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelante don Saturnino López Cadenas, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino en la actualidad de San Antolín de Ibias, representado ante esta Sala por el Procurador don Guillermo Riestra Rodríguez y defendido por el Abogado don Agustín Castejón, y de otra como demandado y apelado don José Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villarín, concejo de Ibias, representado por los Estrados del Tribunal, por no haber comparecido; sobre declaración de propiedad.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el inferior de que ya se hizo mérito; con expresa imposición de costas al recurrente. Publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del demandado incomparecido. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Carlos Alvarez. — Luis Alvarez. — José María F. Díaz-Faes.—Rafael G. del Casero.—José A. Domínguez.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy; lo que certifico. Oviedo, cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos. — Nicanor García González.

JUZGADOS

DE GIJON

CEDULAS DE CITACION

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, en autos de juicio de faltas que en este Juzgado se tramitan con el número 446-62, por lesiones, por agresión, en los que figuran como denunciante y lesionados Dionisio Deán Ruiz, mayor de edad, y como denunciados, Gumersindo y Manuel García Luega y un gitano, conocido por el "Negro", que tuvieron su último domicilio en esta villa, por la presente se les cita de comparecencia para ante este Juzgado Municipal número dos, sito en el Palacio de Justicia, calle los Remedios, para el día uno del próximo febrero a las dieciséis horas al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo concurrir con las pruebas de que intenten valerse quedando informados de lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a los denunciados, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a uno de enero de mil novecientos sesenta y tres. ? El Secretario.

DE OVIEDO

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas número 358 de 1962, que se instruye por este Juzgado por insultos y amenazas, el señor Juez Municipal número 1 de Oviedo, don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar como lo verifico a medio de la presente, a la denunciada Manuela Planchat

Rosique, vecina que fué de Oviedo y hoy en paradero ignorado, para que a las doce horas del día cinco de febrero próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º derecha, a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento a la misma que de no verificarlo con las pruebas de que intente valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación a la expresada denunciada, le extiendo y firmo la presente en Oviedo a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Secretario.

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

Como Secretario de este Juzgado Municipal de Pola de Siero.

A medio de la presente cédula y en virtud de lo mandado por el señor Juez Municipal de este término, en autos de juicio de faltas número doscientos sesenta de mil novecientos sesenta y dos, por escándalo, cito en legal forma al denunciado Avelino Sánchez Nava, que según su esposa, reside en la villa de Gijón, sin que se sepa su domicilio fijo, para que el día veinticuatro del corriente mes y hora de las once cuarenta y cinco, concurra ante este Juzgado Municipal, sito en los bajos del Ayuntamiento, con el fin de asistir al expresado juicio y en el concepto indicado, con las pruebas de que intente valerse y a quien se le advierte que puede hacer uso del derecho que le concede el artículo octavo del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Pola de Siero, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Camilo Cortizo.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, tendrá lugar en esta Magistratura la subasta pública de los bienes embargados a la empresa Quintana y Sela y Rebollada y Copián, domiciliadas en Principado, 4, Oviedo, en ejecución de sentencia recaída en autos 1.117-58, de esta Magistra-

tura, a instancia de José Manuel Alvarez Alvarez, y acordada la realización de la subasta en providencia de la fecha.

Serán objeto de la subasta los siguientes bienes:

1.º Un camión marca Thames, número 199.666, matrícula de Madrid.

2.ª Un camión marca Thames, número 195.340, matrícula de Madrid.

Que la subasta tendrá lugar en el día señalado a las once horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avauo de los bienes, siendo el valor que sirve de tipo para la subasta, el de ciento sesenta mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar en la mesa de la Magistratura, previamente, una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del valor de los mismos, que sirve de base para la subasta, cantidad que será devuelta con excepción de la que corresponda al mejor postor.

Que se trata de primera subasta.

Dado en Mieres, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — El Secretario. El Magistrado de Trabajo, Julián Angel Avilés Caballero.

—:—

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres.

Hago saber: Que en el día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres, tendrá lugar en esta Magistratura la subasta pública de los bienes embargados a la empresa Rebollada y Copián, domiciliada en Principado, 4, Oviedo, en ejecución de sentencia recaída en autos 876 de 1959, de esta Magistratura, a instancia de José Ramón Samelas Fidalgo, y acordada la realización de la subasta en providencia de fecha ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Serán objeto de subasta los siguientes bienes:

1.º—Dos cables carril de 350 metros aproximadamente, que van desde el primer piso de los Escayones hasta el segundo.

2.º—Una rueda del conductor del segundo piso.

3.º—Dos cables que van desde el primer piso hasta el lavadero en la Manigua, consistentes en o fuente de Repitaneo, de unos 170 metros aproximadamente.

4.º—Unos sesenta metros de carril doble.

5.º—Un cable carril rayado abandonado junto a la fuente de Repitaneo, de unos cien metros, aproximadamente; un calderín abandonado en el mismo lugar; hierros de paso de agua.

6.º—Un cable abandonado junto al transformador, de unos sesenta metros en Repitaneo y hierros y vagonetas enterrados en la parte donde estuvo la tolva.

7.º—Dos cables, que van desde el Coipán a la Manigua.

8.º—Material~~s~~ abandonados en la Manigua, consistentes en un calderín y dos volantes de compresor.

9.º — Dos cables que, desde la escombrera de la Manigua, atraviesan el río Caudal, hasta el Barrio de Pachón, en Ablaña, y

10.—Rodámenes de cangilones, vagoneta de hierro, vigas de castaño y tubos de hierro, que quedan en el lavadero que fue de dicha empresa.

Que la subasta tendrá lugar en el día señalado, a las once horas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, siendo el valor que sirve de tipo para la subasta el de treinta y cuatro mil pesetas.

Que para tomar parte en la subasta, los licitadores, deberán consignar en la mesa de la Magistratura previamente una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo del valor de los mismos, que sirve de base para la subasta, cantidad que será devuelta, con excepción de la que corresponda al mejor postor.

Que se trata de primera subasta.

Dado en Mieres, a diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y dos. — Ante mí: El Secretario. — El Magistrado de Trabajo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Con fecha 7 de diciembre del año en curso el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente del deslinde total del monte número 111 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, denominado "Cordillera del Sur", de la pertenencia de los pueblos que componen la parroquia de Cazo, del término municipal de Ponga.

Resultando que autorizada la

práctica del deslinde del expredo monte, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio, con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo, de las líneas perimetrales y estableciendo plazo para presentación de documentos por parte de los interesados, remitiéndose los aportados a la Abogacía del Estado provincial, que informó en relación con su eficacia jurídica a efectos del deslinde a realizar.

Resultando que habiéndose fijado los edictos anunciadores de la operación y tramitadas las debidas notificaciones y citaciones, se procedió en ya fecha anunciada, por el Ingeniero Operador, al apeo y levantamiento topográfico de perímetro exterior de monte, suscitándose las reclamaciones de los representantes de los pueblos de Amieva y Carangas que se mostraron en desacuerdo con la línea divisoria de sus respectivos términos con el Ponga, cuyas reclamaciones fueron rechazadas por el Ingeniero Operador que se ajustó a las actas y plano proporcionado por el Instituto Geográfico y Catastral y al expediente que sirvió para la inscripción del monte en el Catálogo, sin que los reclamantes justifiquen sus pretensiones con documentación suficiente, reconociéndose sin embargo, la existencia del derecho, establecido a favor de los vecinos de la parroquia de Carangas, a compartir con los vecinos de la parroquia de Cazo, el disfrute del aprovechamiento de pastos vecinales en la parte Sur del monte, comprendida dentro de los límites que se precisan.

Resultando que, finalizado el apeo del perímetro exterior del monte, se procedió a apeo las colindancias con los doce enclavados reconocidos como de posesión privada, que fueron designados por las letras correlativas de la A a la L y cuyas cabidas totalizan una superficie de 73,2075 Ha., extendiéndose las correspondientes actas, en las que consta las incidencias ocurridas durante el desarrollo de los trabajos, y que autorizan con sus firmas cuantos intervinieron en los mismos.

Resultando que, terminado el apeo, los representantes de la parroquia de Cazo, manifestaron que el monte deslindado pertenece a los pueblos de Cazo, Ambique, Sellaño, y Trivierto y Priesca como integrantes de la expresada parroquia y hacen constar tensiones alegadas por las repre-

en acta su oposición a las presentaciones de los pueblos colindantes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista al que se dió la debida publicidad, no se formuló ninguna reclamación, proponiendo el Ingeniero Jefe del distrito Forestal de Oviedo, en su informe la aprobación del deslinde en la forma propuesta por el Ingeniero Operador, con cuya actuación se muestra totalmente de acuerdo.

Considerando que, en la tramitación del expediente se dió cumplimiento a cuanto se preceptúa en la Legislación vigente, relativa al deslinde de montes públicos, insertando los reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cursando comunicaciones oportunas para conocimiento de los interesados

Considerando que durante el plazo hábil del período de vista no se formuló ninguna reclamación sobre las líneas perimétricas que se proponen para el monte deslindado, quedando demostrado en el Informe del Ingeniero deslindador, la improcedencia de las pretensiones de las representaciones de Amieva y Carangas, que en realidad se refieren a las líneas divisorias de las demarcaciones municipales que fueron respetadas, durante el apeo en la forma que se establece en las actas y planos del Instituto Geográfico y Catastral.

Considerando que al reconocimiento del hecho de que el aprovechamiento vecinal de pastos de la parte Sur del monte, cuyos límites se precisan, sean compartidos en igual medida por los vecinos de las parroquias de Cazo y Carangas, está justificado por la situación posesoria existente, ya mencionada en la memoria relativa a la pertenencia del monte de 1895, procediendo el reconocimiento de esta servidumbre, así como el tránsito por los vecinos y ganados de Carangas en los caminos y sendas que cruzan esta zona.

Considerando que no existe discrepancia respecto a la manifestación expuesta por los representantes de la parroquia de Cazo, haciendo constar que la pertenencia del monte corresponde a los pueblos de Cazo, Ambique, Sellaño, Trivierto y Priesca integrantes de la indicada parroquia.

Considerando que, en las actas de apeo, se describe con precisión el emplazamiento de cada uno de los piquetes que señalan las sucesivas colindancias del monte, en su perímetro exterior y con cada

uno de los doce enclavados reconocidos como pertenecientes a particulares, todo lo cual se representa fielmente en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Oviedo y la Asesoría Jurídica, ha resuelto.

1.º—Aprobar el deslinde del monte denominado "Cordillera del Sur", número 111 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, en la forma como se ha realizado y según se detalla en los documentos integrantes del expediente debiendo figurar en el Catálogo la siguiente descripción del expresado monte:

Nombre: "Cordillera del Sur.
Número del Catálogo: 111.

Pertenencia: A los pueblos de Cazo, Ambique, Sellaño, Trivierto y Priesca, que componen la parroquia de Cazo.

Término Municipal: Ponga.

Límites: Norte, río Ponga, propiedades particulares y monte de Utilidad Pública número 84, denominado "Infiestas", y otros del término municipal de Amieva: Este, Monte de Utilidad Pública número 84, "Infiestas y otros", del término municipal de Amieva; Sur Montes de Utilidad Pública número 128 "Valle de Espin y Sorbeyu", y número 109 "Buscueva; Oeste, río Ponga y propiedades particulares.

Cabida total: 633,8750 Ha.

Cabida pública: 560,6675 Ha.

2.º—Que se reconozcan como de pertenencia particular los doce enclavados cuyos límites y situación se describe en las actas de apeo y se representa en el plano del deslinde y cuyas características, designaciones y cabidas son las siguientes:

Enclavado A.—Herederos de Maximo González y otros: 26,7875 Ha.

B.—Herederos de Antonio Martínez: 0,5425 Ha.

C.—Presciliano Alonso Muñiz y otros: 0,9250 Ha.

D.—Herederos de Ramón Llera y otros: 17,3750 Ha.

E.—María Priede y otros: 1,1825 Ha.

F.—Herederos de Antonio Martínez y otros: 18,5500 Ha.

G.—Antonio Llera y otros: 2,3575 Ha.

H.—Samuel Pérez: 0,7375 Ha.

I.—Nolasco Pérez: 0,9900 Ha.

J.—Luisa González: 0,9925 Ha.

K.—Nolasco Pérez y otros: 2,5000 Ha.

L.—Benjamín Pérez: 0,2675 Ha.

Total enclavados: 73,2075 Ha.

3.º—Que se reconozca a los vecinos de la parroquia de Carangas del mismo término Municipal el derecho a compartir los aprovechamientos vecinales de los pastos, con los de la parroquia de Cazo, en la parte Sur del monte, comprendida dentro de los siguientes límites:

Norte, río Salgaredo, enclavado A y Collada de la Cruz; Este, Perímetros exterior del monte desde la Collada de la Cruz a la Foz de los Sedos de Llagañoria; Sur, Perímetro exterior del monte desde la Foz de los Sedos de Llagañoria a la desembocadura en el río Ponga de los Canales de Buscueva; Oeste, río Ponga.

Los referidos aprovechamientos han de realizarse de acuerdo con la Legislación que regula los aprovechamientos en monte de Utilidad Pública.

4.º—Que se desestime las reclamaciones formuladas durante el apeo y no mantenidas en el período de vista, por las representaciones de los pueblos de Amieva y Carangas.

5.º—Que una vez aprobado y firme este deslinde, se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta ejecución.

6.º—Que se tramite la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo efectuado.

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que contra la citada O. M. puede interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Supremo de justicia en el plazo de dos meses en la forma que prescribe el artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).—El Ingeniero Jefe: E García Díaz.

—:—

Con fecha 7 de diciembre del año en curso el Excmo. señor Ministro de Agricultura ha dispuesto lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde administrativo parcial del monte número 326 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Oviedo, denominado "Fanfaraón y Mulleiroso", y perteneciente a los pueblos de Cerrado, Sangoñedo y otros del Concejo de Tineo, en su colindancia con la finca denominada "Juguería del Can de Sangoñedo" reclamada por varios vecinos del pueblo de Vega del Rey.

Resultando que autorizada la

práctica del expresado deslinde parcial, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio con indicación de la fecha y lugar en que se daría comienzo a los trabajos de apeo de la línea de colindancia y fijando plazo para que los interesados pudieran presentar documentos, remitiéndose los aportados, a la Abogacía del Estado Provincial, que emitió informe referente a la eficacia jurídica de los mismos.

Resultando que después de informar a los interesados en la operación, el Ingeniero Operador procedió en la fecha anunciada al apeo y levantamiento topográfico de la línea perimetral que delimita la finca reclamada como de pertenencia particular estableciéndose los cincuenta y dos piquetes que se describen en las actas extendidas y de los que fueron señalados con los números consecutivos del 46 al 52 marcan la colindancia de la finca "Juguería del Can de Sangoñedo", con el monte público número 326 del Catálogo Provincial, terminando la operación con la conformidad de cuantos asistieron a la misma.

Resultando que anunciado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el período de vista del expediente finalizó el plazo hábil sin que se presentase ninguna reclamación no obstante lo cual, se remitió el expediente a la Abogacía del Estado de la Provincia que, en su nuevo informe se muestra de acuerdo con las conclusiones del Ingeniero Operador, elevándose el expediente por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Oviedo, informando la procedencia de que se apruebe el deslinde parcial en la forma como ha sido practicado por el Ingeniero Operador.

Considerando que, en la tramitación del expediente, se dió cumplimiento a cuanto se establece en la vigente legislación relativa al deslinde de montes públicos insertando los Reglamentarios anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para información de los interesados.

Considerando que el apeo se ha realizado con la conformidad de los interesados y de acuerdo con lo informado por la Abogacía del Estado, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de vista.

Considerando que, en las actas de apeo, se describe con precisión

el emplazamiento de los piquetes numerados del 46 al 52, correlativamente, que señalan la línea colindancia del monte público con la finca particular objeto de este deslinde parcial, cuya línea de colindancia queda fielmente representada en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la Jefatura del Servicio Especial de Deslindes y Amojonamientos, la del Distrito Forestal de Oviedo y Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Aprobar el deslinde parcial del monte número 326 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, denominado "Sierra de Fonfaraón y Mulleiroso", de la pertenencia de los pueblos de Cerredo, Sangónedo, y otros, del concejo de Tineo, en su colindancia con la finca de propiedad particular denominada "Juguería del Can de Sangónedo", en la forma como se ha realizado y según consta en los documentos integrantes de este expediente, quedando las líneas apeadas como límites de separación.

2.º Que se invite a los propietarios de la citada finca colindante a que realicen el amojonamiento de la línea de colindancia con el monte público en la forma reglamentaria.

3.º Que, por el Distrito Forestal de Oviedo, se eleve propuesta para la realización del deslinde total del monte número 326 del Catálogo de los de Utilidad Pública de aquella provincia del que formará parte integrante el actual.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciéndose saber que contra la citada O. M. puede interponerse recurso contencioso Administrativo ante el Tribunal Supremo de Justicia en el plazo de dos meses, en la forma que prescribe el artículo 58 y concordantes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (Jefatura del Estado).—El Ingeniero Jefe, E. García Díaz.

DELEGACION ADMINISTRATIVA DE EDUCACION NACIONAL

Anuncio oficial

Doña Julita Vicario Alonso, Habilitada que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de Mieres, en esta provincia, hasta el último mes de octubre, habiendo renunciado al cargo solicita del Excmo señor Ministro

de Educación Nacional la devolución de la fianza constituida para responder de su gestión.

Lo que se hace público para que en término de treinta días puedan formularse las reclamaciones que procedan a dicha pretensión.

Oviedo, 17 de diciembre de 1962.—El Delegado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

En el expediente número 18, ficha 145, del año 1958, que se tramita por el Negociado de Policía Urbana, de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, promovido por don Fernando Landeta Villamil, se ha dictado con esta fecha la resolución en que se dice:

Decreto de la Alcaldía.—Se tiene por presentado en veintinueve de diciembre último (R. E. número 37.868) el precedente escrito de fecha veinticuatro del mismo mes, en el que resulta solicitado a nombre y en representación de don Fernando Landeta Villamil, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Jovellanos, número 38, que se accede al abono a los herederos de don José Fernández Bayón, de la indemnización, que asciende a doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos de la renta de una anualidad, de la finca, señalada con el número once, sita en la calle Foncalada, de esta ciudad, de la propiedad del don Fernando Landeta Villamil, o en otro caso, es decir, de no ser aceptada dicha indemnización, que el expresado importe (renta de una anualidad) de ésta sea depositado en el Juzgado correspondiente, procediéndose, transcurrido el plazo de un mes, al lanzamiento de los ocupantes de la finca de que se trata, ello con base en la inclusión del mismo inmueble, en el "Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa" y en las disposiciones que se citan o invocan en el propio escrito.

Y, en su vista, y resultando que la finca mentada, que aparece descrita en este expediente, ha sido incluida, como derivación de resoluciones firmes de la Comisión Permanente de este Excelentísimo Ayuntamiento y del Minis-

terio de la Gobernación, en el precitado "Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa", creado en virtud de la Ley de Ordenación de Solares de 15 de mayo de 1945 y Reglamento, para aplicación de esta Ley, de 23 de mayo de 1947, y teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, las normas, aplicables, de las vigentes Leyes de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y mo el Decreto del Ministerio de la arrendamientos Urbanos, así co-Gobrenación de 5 de septiembre de 1952 y la Orden de 4 de febrero de 1953, en la medida en que en este caso concreto, procede su respectiva aplicación: esta Alcaldía acuerda:

Primero: Dar por recibida la ya señalada suma de doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos, entregada en este Excmo. Ayuntamiento, para el destino también indicado por la representación de don Fernando Landeta Villamil.

Segundo: Tener por adecuada y bastante, a los efectos y fines de este proveído a tenor del correspondiente contrato de arrendamiento, aportado por el señor Landeta Villamil y en consecuencia a lo declarado por éste la indemnización de doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos (precio de la renta de una anualidad) a percibir por los ocupantes de la finca mentada.

Tercero: Señalar la fecha del jueves diecisiete del actual mes de enero, y hora de las trece, para efectuar el acto de entrega que tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de Oviedo, a don Gonzalo y doña Eloina Fernández y Fernández (a estos dos personalmente) y demás herederos de don José Fernández Bayón, y cualquiera otros usuarios de la finca, de la suma, varias veces señalada, de doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos, que se les ofrece, en junto, y en concepto de la indemnización que les es debida; disponiéndose que a efectos y fines de tal entrega y consiguiente percepción por los interesados, se cita a estos efectos, con publicación de edicto que se fijará en el tablero de anuncios de estas consistoriales y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan ante esta Alcaldía en la fecha y hora, señaladas: jueves diecisiete de los corrientes, a las trece horas.

Cuarto: Prevenir a los don Gonzalo y doña Eloina Fernández Fernández, y demás herederos, y

usuarios aludidos, que de negarse a percibir la indemnización, su importe, de doce mil ciento cuarenta y cinco pesetas y cuarenta céntimos, será depositado en el Juzgado municipal correspondiente, de Oviedo, continuándose al procedimiento, bien entendido que, de no desalojar la finca, que ocupan, dejándola a la completa disposición de su dueño, en el plazo de un mes a partir de la fecha en que el mismo importe de la indemnización, quede depositado en el Juzgado, se procederá, sin más, a su lanzamiento, y a su propia costa, sin que la diligencia de éste haya de suspenderse ni sufrir demora alguna por reclamaciones, acuerdos o cualquier otra circunstancia.

Todo, sin que ello prive a los usuarios de la finca de referencia, de las acciones judiciales de que puedan creerse asistidos sobre cualquier otra indemnización por los perjuicios que estimen se les irrogan, cuyas acciones habrían de ser ejercitadas por separado.

Se acredita a los efectos que procedan, que por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, recaído en la sesión de trece de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se dió cuenta del expediente número 246, ficha número 350, del año 1962 (Negociado de Obras y Edificaciones), se concedió licencia municipal a don Fernando Landeta Villamil para ejecutar obras de construcción de un edificio de sótano, bajo, seis pisos, ático retranqueado y bajo cubierta en la calle Foncalada número once de esta ciudad.

Lo que se publica para conocimiento de los herederos de don José Fernández Bayón, y cualquiera otros usuarios de la finca de que se hizo mérito, a quienes se cita, a la vez para que el jueves, diecisiete del actual mes de enero y hora de las trece, se personen en el despacho oficial de esta Alcaldía de Oviedo, para percibir el importe de la indemnización determinada en el propio Decreto, mentado, previniéndoles que su negativa a percibirla motivará la constitución del depósito de la misma indemnización en el Juzgado Municipal sin perjuicio de la continuación del procedimiento para el lanzamiento, conforme a lo acordado.

Oviedo, ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde.